

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 de donde: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero: " 22'50, " 45, " 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 noviembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, cese en el cargo de Alto Comisario del Protectorado de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa, para el que fué nombrado por Mi Decreto de 16 de octubre del año anterior.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.

El Presidente del Directorio Militar.— Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Vengo en nombrar Alto Comisario del Protectorado de España en Maruecos y General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell,

que actualmente desempeña, en comisión, el cargo de Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división D. Alberto Castro Girona, que actualmente manda la décimo-sexta División.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.

El Presidente de Directorio Militar.— Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al General de división D. Federico Berenguer Fusté, que actualmente manda la séptima División.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.

El Presidente del Directorio Militar.— Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 3 noviembre 1925).

Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales.

(Continuación).

Artículo 44. El plan de estudios de los Peritos industriales será el siguiente:

	CLASES SEMANALES		
	Orales.	Prácticas.	Varias.
<i>Primer curso (para todas las especialidades).</i>			
Aritmética y Algebra	2	2	»
Química general	2	2	»
Geografía general (física, política y económica)	2	»	»
Historia contemporánea	2	»	»
Dibujo de adorno	»	»	4
Prácticas de taller (ajuste y cerrajería)	»	8	»
Gimnasia e Higiene industrial ...	»	»	2
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>
<i>Segundo curso (para todas las especialidades).</i>			
Geometría y Trigonometría	2	2	»
Física general	2	2	»
Economía industrial y organización de talleres	2	»	»
Geografía económica de las principales potencias	2	»	»
Francés (primer curso)	1	»	»
Dibujo lineal y lavado	»	»	4
Prácticas de taller (carpintería y máquinas herramientas)	»	8	»
Gimnasia e Higiene industrial ...	»	»	2
	<u>9</u>	<u>12</u>	<u>6</u>
<i>Tercer curso (para todas las especialidades).</i>			
Ampliación de Matemáticas (primer curso)	2	2	»
Mecánica general	2	2	»
Topografía	2	2	»
Francés (segundo curso)	2	»	»
Dibujo industrial	»	»	4
Prácticas de taller (forja y fundición)	»	6	»
Gimnasia deportiva	»	»	2
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>
<i>Cuarto curso (para todas las especialidades).</i>			
Ampliación de Matemáticas (segundo curso)	2	2	»
Construcción	2	2	»
Legislación industrial	2	»	»
Inglés	2	»	»
Dibujo de taller	»	»	4
Prácticas de taller (montaje)	»	8	»
Gimnasia deportiva	»	»	2
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>
<i>Quinto curso (para los Peritos mecánicos).</i>			
Termotecnia	2	3	»
Motores, primer curso (motores fijos)	2	3	»
Electrotecnia general	2	3	»
Mecánica aplicada a las máquinas	2	3	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>
<i>Sexto curso (para los Peritos mecánicos).</i>			
Tecnología mecánica	2	4	»
Mecánica aplicada a la construcción	2	4	»
Motores, segundo curso (motores de transportes)	2	4	»
Legislación especial de las industrias mecánicas	1	»	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>7</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Quinto curso (para los Peritos químicos).

	Orales.	Prácticas.	Varias.
Termotecnia	2	3	»
Electroquímica y Electrometalurgia	2	3	»
Motores (primer curso)	2	3	»
Análisis químico	2	3	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Sexto curso (para los Peritos químicos).

	Orales.	Prácticas.	Varias.
Tecnología química mineral	2	4	»
Tecnología química orgánica	2	4	»
Metalurgia y Siderurgia	2	4	»
Legislación especial de las industrias químicas	1	»	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>7</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Quinto curso (para los Peritos electricistas).

	Orales.	Prácticas.	Varias.
Termotecnia	2	3	»
Electrotecnia general	2	3	»
Motores (primer curso)	2	3	»
Electroquímica y electrometalurgia	2	3	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Sexto curso (para los Peritos electricistas).

	Orales.	Prácticas.	Varias.
Máquinas eléctricas y tracción eléctrica	2	4	»
Electrotecnia especial (centrales, alumbrado y telecomunicación)	2	4	»
Mecánica aplicada a las máquinas	2	4	»
Legislación especial de las industrias eléctricas	1	»	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>7</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Quinto curso (para los Peritos textiles).

	Orales.	Prácticas.	Varias.
Motores (primer curso)	2	3	»
Electrotecnia general	2	3	»
Tecnología textil (primer curso)	2	3	»
Teoría del tejido	2	3	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Sexto curso (para los Peritos textiles).

	Orales.	Prácticas.	Varias.
Química aplicada a la industria textil	2	4	»
Tecnología textil (segundo curso)	2	4	»
Tintorería, estampados y aprestos	2	4	»
Legislación especial de industrias mecánicas textiles	1	»	»
Dibujo industrial	»	»	6
	<u>7</u>	<u>12</u>	<u>6</u>

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, podrán reducir a tres años los estudios de Perito industrial, en cualquiera de las especialidades, los alumnos que hayan seguido los cursos de Perfeccionamiento profesional y posean el certificado de Maestros obreros en un oficio de la misma especialidad. En este caso, y antes de comenzar cualquiera de los cursos de especialización establecidos en el artículo

anterior, estudiarán un curso con las materias y distribución de tiempo siguientes:

	CLASES SEMANALES		
	Orales.	Prácticas.	Varias.
Ampliación de matemáticas (primer curso).....	2	2	>
Ampliación de matemáticas (segundo curso).....	2	2	>
Topografía.....	2	2	>
Construcción.....	2	2	>
Legislación industrial.....	2	>	>
Inglés.....	2	>	>
Prácticas de taller (complemento de las que no hubiesen realizado).....	>	4	>
Dibujo industrial.....	>	>	2
	12	12	2

Artículo 46. Los alumnos que tuviesen el título de Bachiller podrán reducir a cuatro cursos el anterior plan de estudios, debiendo sufrir previamente un examen de ingreso que comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio: Matemáticas, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.

Segundo ejercicio: Física y Química.

Los ejercicios serán prácticos y consistirán en la resolución de tres problemas cuya operación sólo exija el conocimiento de estas materias, con la extensión que se las da en el Bachillerato.

Aprobados estos dos ejercicios, pasarán al cursar los dos siguientes, de los que pasarán al quinto y sexto del plan de Peritos industriales:

	CLASES SEMANALES		
	Orales.	Prácticas.	Varias.
<i>Primer curso especial para Bachilleres.</i>			
Ampliación de matemáticas (primer curso).....	2	2	>
Economía industrial y organización de talleres.....	2	>	>
Geografía económica de las principales potencias.....	2	>	>
Topografía.....	2	2	>
Inglés.....	2	>	>
Prácticas de taller (primero y segundo curso).....	>	16	>
Dibujo industrial.....	>	>	4
	10	20	4
<i>Segundo curso especial para Bachilleres.</i>			
Mecánica general.....	2	2	>
Ampliaciones de matemáticas (segundo curso).....	2	2	>
Construcción.....	2	2	>
Legislación industrial.....	2	>	>
Prácticas de taller (tercero y cuarto curso).....	>	16	>
Dibujo de taller.....	>	>	4
	8	22	4

Artículo 47. Para comenzar los estudios de Perito industrial es preciso, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto de Enseñanza industrial, haber cumplido doce años de edad y aprobado en un Instituto de Segunda enseñan-

za las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía de España, Historia de España e Historia Universal. Los Maestros obreros y los Bachilleres podrán realizar los estudios de Perito industrial en las condiciones que fijan los artículos 45 y 46.

Artículo 48. Para la enseñanza de Peritos industriales se divide España en nueve zonas, en cada una de las cuales se establece una Escuela, organizada de modo que pueda dar por lo menos, las enseñanzas de Peritos Mecánicos, Químicos y Electricistas, no siendo preciso que estas enseñanzas, que constituyen la Escuela, radiquen todas en la misma localidad, sino en los sitios de cada zona en donde la industria correspondiente tenga mayor desarrollo.

Artículo 49. A los efectos del artículo anterior, se divide España en las zonas siguientes:

ZONAS	Situación de las Escuelas de Peritos.
1.ª Castilla la Nueva.....	Madrid.
2.ª Castilla la Vieja (excepto Santander).....	Valladolid.
3.ª Galicia, Asturias, y León.....	Gijón-Vigo.
4.ª Santander, Vascongadas y Navarra.....	Santander-Bilbao.
5.ª Aragón.....	Zaragoza.
6.ª Cataluña y Baleares.....	Barcelona-Tarrasa.
7.ª Valencia y Murcia.....	Valencia-Alcoy.
8.ª Andalucía y Extremadura.....	Sevilla.
9.ª Canarias y Posesiones Españolas de Africa.....	Las Palmas

Artículo 50. Además de las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Peritos mecánicos, químicos y electricistas, en las zonas de Cataluña y Valencia se establecen las de Peritos de Industria textil y las Escuelas respectivas, que estarán en Tarrasa y Alcoy.

Artículo 51. Podrán establecerse otras especialidades distintas de las mencionadas cuando, a propuesta de los Claustros ordinarios y extraordinarios de la Escuela respectiva y con informe favorable de la Junta local y de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, lo acuerde el Gobierno; pero el establecimiento de esas nuevas especialidades ha de verificarse precisamente en la zona cuyas características industriales lo justifiquen.

Artículo 52. Las clases en las Escuelas de Peritos comenzarán el día 1.º de octubre y terminarán el 31 de mayo, teniendo lugar durante todo el mes de junio siguiente las pruebas de aptitud de los alumnos en cada curso.

Antes del 15 de septiembre se fijará en el tablón de anuncios de cada Escuela el calendario del curso siguiente, marcándose en él tres períodos de duración útil equivalente y consignándose la parte de la asignatura que ha de ser objeto de estudio durante cada uno de esos períodos. Al final de cada uno de ellos realizará cada Profesor una prueba del aprovechamiento de sus alumnos, y durante el mes de junio, reunidos los Profesores de cada curso, estudiarán y decidirán la calificación de conjunto que cada

alumno merece en el curso completo; debiendo deducirse esa calificación del promedio de las obtenidas en cada asignatura.

Las calificaciones se harán por puntos con los números de 0 a 20. Cuando en alguna o algunas de las asignaturas de un curso mereciere el alumno calificación inferior a ocho puntos, será examinado en el mes de junio de aquellas asignaturas. Si el resultado del examen fuera favorable, se le considerará aprobado en el curso, y si no lo fuera, repetirá en el mes de septiembre el examen de las asignaturas en que no obtuviese suficiente puntuación, pudiendo matricularse en el curso siguiente si la calificación es favorable, o repitiendo curso en el caso contrario.

Si esto ocurriera durante tres cursos consecutivos, el alumno perderá el derecho a continuar los estudios de Perito.

Artículo 53. Los exámenes de los meses de junio y septiembre a que se refiere el artículo anterior, serán juzgados por un Tribunal formado por los Profesores del curso a que corresponde la materia objeto de examen, y consistirán en la resolución de dos problemas y contestación por escrito a dos cuestiones que dicho Tribunal ponga a todos o a cada uno de los examinandos. Cada materia será objeto de un examen realizado en dos sesiones de tres horas de duración máxima cada una.

Cuando se trate de dibujo, prácticas de taller o de laboratorio, el examen consistirá en realizar los trabajos que el Tribunal proponga, en un plazo mínimo de cuatro días para cada una de aquellas materias.

Artículo 54. Una vez terminados satisfactoriamente los estudios del último curso, realizarán los alumnos un ejercicio de reválida que consistirá en lo siguiente:

El Tribunal, constituido por el Director y dos Profesores numerarios, entregará al alumno un proyecto o parte de un proyecto de la especialidad correspondiente, resuelto en líneas generales, acompañado de la Memoria detallada del mismo; debiendo el examinando hacer los croquis, dibujos y planos de detalle necesarios para su realización y el presupuesto de las obras, con una Memoria explicativa de lo propuesto. Este trabajo deberán realizarlo los alumnos en la Escuela, en el plazo de un mes, consultando las obras que crean convenientes y teniendo siempre a su disposición el proyecto y Memoria cuyo desarrollo tienen que estudiar.

Este trabajo de reválida podrán realizarlo los alumnos en cualquier época del año, con excepción de los meses de julio y agosto.

Durante los quince días siguientes al mes en que haya sido hecho el trabajo, el Tribunal, por sí sólo unas veces, y en presencia de los examinandos otras, se reunirá cuantas estime conveniente al objeto de estudiar y discutir el trabajo realizado por cada alumno. Hecho este estudio crítico, el Tribunal calificará cada trabajo, estableciendo un orden de méritos entre los alumnos que hayan terminado en una Escuela los estudios de cada especialidad.

Los trabajos que a juicio del Tribunal no me-

recieran ser aprobados, serán anulados, y los alumnos autores de los mismos podrán realizar otros nuevos con distinto tema a los dos meses de haber sido calificados los primeros.

Artículo 55. La matrícula oficial para los estudios de Perito industrial estará abierta en las Escuelas correspondientes del 15 al 30 de septiembre de cada año, debiendo matricularse los alumnos en todas las asignaturas de un curso completo, mediante el abono de ocho pesetas por asignatura. En el mes de mayo satisfarán cuatro pesetas por asignatura, en concepto de derechos académicos. Por las asignaturas que tienen consignadas prácticas en los anteriores planes de estudio se abonarán 25 pesetas por curso, en concepto de derechos de prácticas, y por la gimnasia a dos pesetas por matrícula y otras dos por derechos académicos. Todas estas cantidades, excepto los derechos de prácticas, se abonarán en papel de pagos al Estado, cuando se trate de asignaturas cuyo Profesorado sostenga el Estado, e ingresarán en metálico en los fondos de la Escuela o de la respectiva Junta de Patronato cuando el Profesorado perciba sus haberes de los fondos de una u otra.

Los Maestros obreros que pretendan hacer valer sus estudios para continuar los de Perito industrial deberán reintegrar previamente a la Escuela que les expidió el certificado de Maestro obrero el importe de las matrículas y derechos correspondientes a las asignaturas del plan de Peritos industriales, de cuyo estudio se les exime, que son las de Aritmética y Álgebra, Química general, Geografía general, Historia contemporánea, Dibujo de adorno, tres cursos de prácticas de taller, cuatro cursos de Gimnasia, Geometría y Trigonometría, Física general, Economía industrial, Geografía económica, Francés, Dibujo lineal y lavado, Mecánica general y Dibujo de taller, o sean diez y seis asignaturas ordinarias, cuatro de gimnasia y tres cursos de derechos de prácticas, con un total de 259 pesetas, que podrán abonarse a razón de 86.35 pesetas por curso.

La Escuela que realice la percepción reintegrará en papel de pagos al Estado la totalidad de esta cantidad o la parte proporcional que corresponda con arreglo al número de Profesores de la Escuela, cuyos haberes se satisfacen con cargo al presupuesto del Estado.

Artículo 56. Además de estos alumnos de enseñanza oficial, habrá en las Escuelas industriales alumnos de enseñanza libre, quienes podrán asistir a todas las clases que en la Escuela se den mientras haya espacio para ello y no se perjudique a los alumnos oficiales, que por esta hecho deben ser preferidos.

Los alumnos libres podrán examinarse de cuantas asignaturas deseen, previo el abono de las matrículas y derechos académicos especificados en el artículo anterior para los estudios de Perito industrial; pero los exámenes deberán hacerse por cursos, no pudiendo realizar los de uno sin tener aprobados los del anterior. A tal efecto, del 1.º al 15 de mayo de cada año admitirá la Secretaría de cada Escuela el pago

de derechos de inscripción antes señalado, y durante el mes comprendido entre aquella última fecha y el 15 de junio, y con la distribución de tiempo que el Director de la Escuela determine, realizarán los alumnos los trabajos gráficos, prácticas de taller y laboratorio y demás ejercicios manuales en que se hayan matriculado, dedicando los últimos 15 días de junio a la resolución de problemas y explicación de cuestiones relativas a las materias del curso o cursos objeto del examen.

La calificación de estos exámenes se hará por los Profesores de cada curso, en igual forma que la expuesta en el artículo 21 para los alumnos oficiales.

La matrícula de alumno libre hecha en el mes de mayo da derecho a ser examinado de las asignaturas del curso a que la matrícula se refiere, en las convocatorias de junio y septiembre. Durante la segunda quincena de agosto podrán también matricularse los alumnos que lo deseen mediante el pago de igual cantidad por curso que la consignada para la matrícula del mes de mayo; pero los alumnos matriculados en agosto no podrán utilizar para examinarse más convocatoria que la de septiembre siguiente.

Artículo 57. Los exámenes de los alumnos libres se efectuarán ante el mismo Tribunal y en la forma establecida en el artículo 55.

Artículo 58. Las becas para los alumnos de las Escuelas de perfeccionamiento profesionales y de Peritos Industriales a que se refieren los apartados 3.º y 4.º del artículo 18 del Estatuto de Enseñanza industrial serán de 2.000 pesetas cada una, y el régimen que debe seguirse para su concesión es el siguiente:

a) Las Diputaciones provinciales, o en su defecto las Mancomunidades y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, consignarán anualmente en sus presupuestos las cantidades a que en los repetidos apartados y artículo hace referencia el Estatuto de Enseñanza industrial.

b) El Claustro ordinario de la Escuela elegirá de entre los alumnos de cada curso aquellos que por el estado económico de sus padres y habiendo merecido concepto favorable de sus Profesores, se hagan acreedores a la concesión de becas y el número disponible de estas se repartirá entre los diferentes cursos proporcionalmente al número de alumnos de cada uno que se hubiese juzgado merecedor de aquél beneficio.

c) Disfrutarán de las becas durante el primer curso los alumnos más necesitados que se hubiesen distinguido en los Centros de enseñanza de donde procedan.

d) La diferencia entre las cantidades que reciba cada Escuela del Estado, la Diputación y la Mancomunidad para pago de becas de alumnos y la cuantía a que asciendan éstas se invertirá por dichas Escuelas en la adquisición de material de enseñanza, previa consulta a la Junta local correspondiente y a la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

Artículo 59. El Profesorado encargado de dar las enseñanzas en las Escuelas de Perfeccionamiento profesional y de Peritos industriales estará constituido por Profesores numerarios, a cuyo cargo estará la enseñanza de las asignaturas y la Dirección de las prácticas; por Profesores auxiliares, encargados de suplir en las ausencias a los propietarios y secundar en las clases prácticas las disposiciones de éstos, y por los Maestros de taller y laboratorio, quienes como su nombre indica, dirigirán la ejecución de los trabajos prácticos en aquellas dependencias y visitarán los que realicen los alumnos fuera de la Escuela, según lo establecido en el artículo 12. Para las asignaturas de Francés, Inglés y Gimnasia habrá Profesores especiales fuera de ambas plantillas.

Los Profesores numerarios, los Auxiliares y los Maestros de taller constituirán tres escalafones independientes, que deberán ser publicados antes de 1.º de enero próximo y rectificadas anualmente.

Artículo 60. Los Profesores numerarios se clasificarán en 12 grupos, cada uno de los cuales tendrá a su cargo las siguientes asignaturas:

- 1.º Cátedra de Matemáticas, comprendiendo Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Ampliación de Matemáticas, primer curso (Algebra superior y Elementos de cálculo infinitesimal) y Ampliación de Matemáticas para Maestros obreros (complementos de Algebra y Geometría).

- 2.º Cátedra de construcción, comprendiendo ampliación de Matemáticas, segundo curso (elementos de Geometría analítica, Nomografía y Geometría descriptiva), Topografía Mecánica aplicada a la Construcción y Construcción (con conocimiento de los materiales).

- 3.º Cátedra de Ciencias físico-químicas, comprendiendo Física general, Química general, Análisis químico y Electroquímica y Electrometalurgia.

- 4.º Cátedra de Máquinas, comprendiendo Motores primero y segundo cursos, Mecánica aplicada a las máquinas y Termotecnia.

- 5.º Cátedra de Mecánica industrial, comprendiendo Mecánica general, Tecnología mecánica (para Peritos mecánicos), Tecnología de las máquinas (para Maestros maquinistas) y Tecnología mecánica (para Maestros mecánicos, torneros, caldereros, fundidores, etc.)

- 6.º Cátedra de Electrotecnia, comprendiendo Electrotecnia general, Electrotecnia especial, Máquinas eléctricas y Tracción eléctrica y Tecnología eléctrica para Maestros electricistas.

- 7.º Cátedra de Química industrial, comprendiendo Tecnología química mineral, Tecnología química orgánica, Metalurgia y Siderurgia y Tecnología química (para Maestros químicos).

- 8.º Cátedra de Tecnología textil, comprendiendo Tecnología textil, primero y segundo cursos (para Peritos textiles) y Teoría del tejido.

- 9.º Cátedra de Química aplicada al tejido, comprendiendo las asignaturas de Química aplicada al tejido, Tintorería, Estampados y Apres-

tos y Tecnología textil (para Maestros obreros).

10. Cátedra de Dibujo industrial, comprendiendo todas las asignaturas de Dibujo.

11. Cátedra de Economía y Legislación industrial, comprendiendo las asignaturas de Economía industrial y organización de talleres, Legislación industrial y Legislaciones especiales.

12. Cátedra de Geografía e Historia económicas, comprendiendo Geografía general, Geografía económica, Historia contemporánea e Historia general (para Maestros obreros).

Artículo 61. Los Profesores auxiliares se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) Matemáticas y Dibujo (grupos 1 y 10).
- b) Construcción y Mecánica industrial (grupos 2 y 5).
- c) Ciencias físico-químicas y Química industrial (grupos 3 y 7).
- d) Máquinas y Electrotecnia (grupos 4 y 6).
- e) Tecnología textil y Química aplicada al tejido (grupos 8 y 9).
- f) Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales (grupos 11 y 12).

Los Maestros de Taller se clasificarán en los siguientes:

- I. Maestros maquinistas.
- II. Maestros mecánicos.
- III. Maestros químicos.
- IV. Maestros electricistas.
- V. Maestros textiles.

Artículo 62. En las Escuelas Industriales de Madrid, Valladolid, Santander, Zaragoza, Valencia, Sevilla y Las Palmas sostendrá el Estado las enseñanzas de Maestros y Peritos mecánicos, químicos y electricistas, con el siguiente cuadro de Profesorado:

Diez Profesores numerarios, uno de cada uno de los grupos establecidos en el artículo 70, con excepción del 7.º y 8.º.

Cinco Profesores auxiliares, uno de cada uno de los grupos establecidos en el artículo 61, con excepción del grupo e).

Cuatro Maestros de Taller, uno maquinista, otro mecánico, otro químico y otro electricista.

Tres Profesores especiales de Francés, Inglés y Gimnasia.

La Junta regional de Bilbao podrá establecer también en dicha capital estas enseñanzas con cargo a sus fondos propios y con idéntica plantilla mínima, así como los peritajes complementarios que acordase y el Ministerio autorice, debiendo nombrarse el Profesorado con arreglo a idénticas normas que el del Estado o acumularse las Cátedras a Profesores de asignatura análoga de la Escuela de Ingenieros industriales, con carácter interino.

En Tarrasa sostendrá el Estado las enseñanzas de Maestros y Peritos mecánicos, químicos, electricistas y textiles, con la siguiente plantilla de Profesorado.

Doce Profesores numerarios, uno de cada grupo del artículo 60.

Seis Profesores auxiliares, uno de cada grupo del artículo 64.

Cinco Maestros de Taller, uno de cada grupo del mismo artículo.

Tres Profesores especiales de Francés, Inglés y Gimnasia.

La Junta Regional de Barcelona podrá establecer también en esta capital los mismos peritajes, así como los complementarios que acordase y el Ministerio autorice, siempre con cargo a los fondos propios de dicha Junta, con la plantilla mínima establecida para la Escuela de Tarrasa, debiendo nombrarse el Profesorado con arreglo a las mismas normas que el del Estado, o bien confiarse las Cátedras a los Profesores de materia análoga que lo fuesen de la Escuela Industrial de Barcelona en la fecha de la publicación del Estatuto de Enseñanza industrial, o acumularse a los Profesores de asignatura análoga de la Escuela de Ingenieros industriales, con carácter interino.

En las Escuelas industriales de Vigo y Gijón sostendrá el Estado las enseñanzas de Maestros mecánicos, maquinistas, químicos y electricistas y dos peritajes en cada una de ellas, con la siguiente plantilla de Profesorado.

Nueve Profesores numerarios, de los grupos que la Escuela proponga, con arreglo a los peritajes que la Junta Regional acuerde establecer.

Cinco Profesores auxiliares.

Cuatro Maestros de Taller, uno maquinista, otro mecánico, otro químico y otro electricista.

Tres Profesores especiales de Francés, Inglés y Gimnasia.

En la Escuela Industrial de Alcoy sostendrá el Estado los estudios de Maestros mecánicos, químicos, electricistas y textiles y los de Perito textil, con la siguiente plantilla de Profesorado:

Ocho Profesores numerarios.

Cuatro Profesores auxiliares.

Cinco Maestros de taller.

Tres Profesores especiales.

En las Escuelas Industriales de Logroño, Villanueva, Cartagena, Linares, Jaén, Córdoba, Málaga y Cádiz, sostendrá el Estado las enseñanzas de Maestros mecánicos, maquinistas, químicos y electricistas, con la siguiente plantilla de Profesorado:

Seis Profesores numerarios, uno de cada uno de los grupos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 12.

Cuatro Profesores auxiliares de los grupos a), b), c) y d).

Cuatro Maestros de taller.

Dos Profesores especiales de Francés y Gimnasia.

En la Escuela Industrial de Béjar se dará además la enseñanza de Maestros textiles, con la siguiente plantilla de Profesorado:

Siete Profesores numerarios, uno de cada uno de los grupos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 12.

Cinco Profesores auxiliares, uno de cada uno de los grupos a), b), c), d), y e).

Cinco Maestros de taller: uno mecánico, otro maquinista, otro químico, otro electricista y otro textil.

Dos Profesores especiales de Francés y de Gimnasia.

En todas las demás provincias las Escuelas industriales darán las enseñanzas mínimas de Maestros mecánicos, maquinistas, químicos y electricistas con la plantilla mínima de seis Profesores numerarios, cuatro auxiliares, cuatro de taller y dos Profesores especiales, cuyos haberes abonarán con cargo a los fondos de las respectivas Juntas provinciales.

Tanto los Profesores de las plantillas del Estado, como los de las plantillas a cargo de las Juntas provinciales, quedarán obligados a encargarse de las enseñanzas elementales análogas a sus asignaturas que las Juntas les confíen, en tanto no excedan de nueve horas semanales las clases que se les asignen.

(Continuará).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.168.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Federico López y González de Otazu, en funciones de Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo periodo de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 5 de noviembre de 1925.
El Tesorero-Contador: P. A., F. López.

Núm. 5.170.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la 3.^a zona de Calatayud a D. Pedro Pablo Lázaro.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1925.—El Tesorero Contador, P. A., Federico López.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de mayo último e Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo prescrito en la mencionada instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de julio anterior, lo solicitaron dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: el Presidente, Calvo-Sotelo.

(Gaceta 6 noviembre 1925).

Núm. 5.137.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Serafín Gonzalvo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Vía de Pignatelli, número uno, con destino a su industria de carnicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5.138.

Habiendo solicitado D. Manuel Abenia la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de los Plátanos, núm. 43, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5.139.

Habiendo solicitado D. Idefonso Urzola la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Manifestación, núm. 66, con destino a su industria de pastelería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 del actual, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento la adjudicación en tercera subasta, con el veinte por ciento de rebaja, de los aprovechamientos del esparto del Común; extracción de la raíz del regaliz del Soto Pozo de Cimorra; pastos de la Mejana Grande y pastos de la Mejana de la Granja, por el tipo en alza de 240, 560, 240, y 360 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán el día diez y seis del actual, a las diez, diez treinta, once y once y treinta, en la Casa Consistorial y con arreglo a las condiciones facultativas y reglamentarias marcadas por el Distrito Forestal y que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 25 del pasado agosto.

Fuentes de Ebro, 5 de noviembre de 1925, El Alcalde, Justo Ramón.

Perdiguera. N.º 5.175.

D. Pedro Bailo Arruego, Alcalde constitucional de este pueblo de Perdiguera;

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre último, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia la adjudicación en subasta pública de la resinación, durante el período de cinco años, de 20.946 pinos en el monte Asteruelas, por la tasación anual de 4.818 pesetas, más 546'76 pesetas de indemnización; todo ello con arreglo a las condiciones facultativas reglamentarias fijadas por el Distrito Forestal y que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 17 de septiembre último.

Dicha subasta se celebrará el día 4 de diciembre próximo, a las once, con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del vigente Estatuto municipal y 15 del Reglamento de contratación de Obras, servicios y bienes municipales, admi-

tiéndose pliegos desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior a la apertura de los mismos, de diez a doce, en la secretaría de este Ayuntamiento, debiendo ajustarse los referidos pliegos al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Perdiguera, a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Bailo.—P. S. M., el Secretario, Félix Lamata.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña núm., expedida en, con capacidad legal para contratar, y que por medio de la adjunta carta de pago acredita haber verificado el depósito de (en letra) pesetas, importe del 5 por 100 del valor de la tasación del aprovechamiento de resinación durante cinco años en el monte Asteruelas, término municipal de, como fianza para presentarse como licitador a dicho aprovechamiento, y enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número del día y pliego de condiciones a que se refiere, el cual acepta, ofrece pesetas por los cinco años del expresado aprovechamiento, si fuese adjudicado a su favor.

(Fecha y firma)

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón

Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 353, expedido por la Sucursal de este establecimiento en Jaca el 23 de junio de 1921, a favor de D. Antonio Galindo Pérez y don Pablo Galindo Sarsa, indistintamente, comprensivo de pesetas nominales 1.400, 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1925.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Núm. 5.204.

Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Se halla vacante la plaza de Secretario de la Comunidad de regantes de la villa de Epila, por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de novecientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Se admitirán solicitudes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, en la secretaría del Sindicato.

Epila, a 4 de noviembre de 1925.—El Presidente, el Conde de Monte-Negrón.